



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Veintiséis de abril de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°170
RADICADO N°	05837 31 84 001 2022 00093 00
PROCESO	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE	Kelly Yulieth Pacheco Hernández
MENOR	Tayla Taliana Olascuaga Pacheco
DEMANDADO	Eliecer Olascuaga Romero
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda ejecutiva de alimentos para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, son pena de rechazo, la parte ejecutante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Advierte el Juzgado que la parte demandante, no especifica en la demanda lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 el cual establece:

“El interesado afirmara bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Es decir, la parte interesada o demandante omitió manifestar bajo la gravedad de juramento que el número de teléfono suministrado del demandando corresponde al utilizado por ello y mucho menos la forma en que obtuvo el teléfono aportando las evidencias correspondientes.

SEGUNDO: Deberá Liquidar en forma correcta, los valores solicitados para el mandamiento de pago, relacionando cada mes el monto adeudado, según el porcentaje que cada año ha incrementado el salario mínimo en Colombia, no el IPC. Lo anterior en concordancia con el documento base de ejecución.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo que antecede, deberá adecuar la pretensión primera del escrito de demanda.

CUARTO: El documento aducido como medidas cautelares no está relacionado en el acápite de "ANEXOS" del escrito de demanda.

QUINTO: Anexar copia del documento de identidad de la demandante y el demandado.

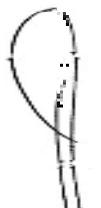
SEXTO: En el escrito de medidas cautelares, deberá indicar a este Despacho Judicial la dirección de correo electrónico del empleador. Lo anterior para efectos de oficiar al mismo por concepto de alimentos.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos, promovida por la señora KELLY YULIETH PACHECO HERNÁNDEZ en contra del señor ELIECER OLASCUAGA ROMERO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de 5 días siguientes a la notificación de este auto, a fin de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE,



JUÉZ

JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE TURBO - ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO
Fijado hoy **27 DE ABRIL DE 2022** a las 8:00 a.m.

NICOLAS ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)